

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento que celebran de una parte el **HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA** de Arequipa, con registro de contribuyente Nro. 20167251594, debidamente representado por su Director General **Dr. Octavio Chirinos Apaza**, identificado con DNI N° 41157180, designado como Director del Hospital Regional Honorio Delgado en mérito a la Resolución Gerencial N°059-2018-GRA/GGR, con domicilio legal en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 505, cercado de Arequipa, del distrito, provincia y departamento de Arequipa-Perú a quien en adelante se le denominará en forma abreviada **"EL HOSPITAL"** y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en Av. El Sol N° 329 Barrio Bellavista del distrito, provincia y departamento de PUNO, debidamente representado por su Rector **Dr. Porfirio Enríquez Salas**, identificado con D.N.I. N° 01210746, designado mediante Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA, y en adelante se denominara **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: MARCO DE REFERENCIA

El Estado Garantiza el derecho de los ciudadanos a la protección, promoción y defensa de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, a través del desarrollo de las acciones coordinadas entre el Ministerio de Salud con otros sectores, que promueven la salud de la población, bajo los principios de equidad, responsabilidad, eficacia y cobertura universal, principalmente en los grupos sociales más vulnerables; asimismo, es propósito del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional y de los Hospitales, promover el desarrollo integral e interdisciplinario de los recursos humanos en salud que la Región Sur y el País necesitan, con la participación de las instituciones formadoras y prestadoras de los servicios, capacitando y motivando a su personal, comprometiéndolo socialmente con la Institución y la salud de la población. Para ella participará en las actividades de docencia, servicios, y brindará a los estudiantes facilidades de acceso a los diversos establecimientos que posea a nivel regional de acuerdo a las normas de cada una de ellas, respaldado por programas de las distintas Facultades, Escuelas profesionales y Técnicas de las ciencias de la salud.

El Ministerio de la Salud en Proceso de cambio y modernización según la Ley N° 27657 del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio es el ente rector de Sector Salud.

ANTECEDENTES:

El presente Convenio se celebra sujeto al Convenio Marco de Cooperación Docente-Asistencial, celebrado entre la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa y la Universidad, suscrito el 26 de marzo del 2018 dentro del espíritu de colaboración entre **EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD** para coordinar el cumplimiento de los objetivos de dicho Convenio a través de acciones conjuntas, bajo los términos y condiciones establecidas.

SEGUNDO: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL.- Es un establecimiento de Salud de Nivel III-1, el cual brinda atención especializada a la población, teniendo importante participación en la solución de la problemática de salud de la Región Arequipa y Macro Región Sur.

LA UNIVERSIDAD.- Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara



conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella las Autoridades universitarias, de acuerdo a Ley y son personas jurídicas de derecho público.

TERCERO: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES)
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Resolución Suprema N° 015-80-SA/DS – Normas sobre Regionalización Docente Asistencia.
- Resolución Suprema N° 099-89-SA – Modifica la Resolución Suprema N° 015-80-SA-DS, sobre Regionalización Docente Asistencia y actualiza la Zonificación de Áreas de influencia de Universidades según ubicación geográfica, antigüedad, condición pública o privada.
- Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente-Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.

CUARTO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio, es determinar los términos de cooperación entre las partes, para la adecuada formación de los estudiantes de pre grado de la **Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD**, con la finalidad de dar atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde a las políticas y planes de desarrollo del sector salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicio e investigación, teniendo en consideración las prioridades sanitarias de la Región Arequipa.



Son Objetivos Específicos:

- a) Orientar el proceso de docencia-servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, estudiantes y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.
- b) Establecer un ordenamiento de las competencias de las instituciones actoras del desarrollo de recursos humanos en base a las necesidades prioritarias de la salud de la población de Arequipa.
- c) Coordinar, concertar y ejecutar programas de apoyo recíproco en el área académica docencia, asistencial, infraestructura, equipamiento y otros de interés común tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios de salud, a fin de satisfacer las necesidades reales de la población.
- d) Poner en práctica los principios de derecho solidaridad, entre la universidad y el hospital.
- e) Incentivar y promover la Investigación en Salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- f) Contribuir a la capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento de los profesionales de **EL HOSPITAL** con el apoyo de **LA UNIVERSIDAD**

QUINTO: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geo-demográfico que servirá como área programática para la ejecución del Convenio Específico, es el que corresponde a "**EL HOSPITAL**," campo único para el desarrollo de la formación de los estudiantes de pre grado de la **Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud**.

SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Para el presente convenio y las programaciones conjuntas son responsabilidades:

6.1. DEL HOSPITAL

- a) Aportar el campo Clínico de sus servicios de Salud, Clínico – Asistencial de su Jurisdicción.
- b) Aportar los recursos de infraestructura, equipamiento y alimentación, para el desarrollo de la formación de los estudiantes de la Universidad.
- c) Coordinar el desarrollo de la formación académica con las instituciones formadoras, a través del Comité de convenios.
- d) Si lo solicitaran actuar como Auspiciador, de los eventos de capacitación de Salud, que organice el Hospital y/o la Universidad, sin costo alguno.
- e) El internado tendrá una duración de seis meses o 24 semanas para los estudiantes de nutrición. Las fechas de inicio serán el 01 de enero al 15 de junio y del 01 de Julio al 15 de diciembre de cada año.
- f) No se permitirán renuncias al internado, salvo sea el motivo un problema de salud sustentado y refrendado únicamente por un certificado médico.
- g) Promover el desarrollo de trabajos de Investigación que lleven a cabo los estudiantes y Docentes de **LA UNIVERSIDAD** en el marco normativo vigente nacional como internacional.
- h) Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL**, que sean docentes de **LA UNIVERSIDAD**, realicen docencia en servicio sin perjuicio del cumplimiento de las Actividades Asistenciales y Administrativas programadas, en cumplimiento de las normas para tal fin.



- i) Supervisar el uso de elementos de identificación y equipos de protección personal para el cumplimiento de las normas de bioseguridad por los estudiantes de las universidades en los servicios.
- j) Comunicar a **LA UNIVERSIDAD** las faltas cometidas por los estudiantes y docentes quienes son pasibles de sanciones en el ámbito Docente Asistencial, por parte del Comité de Internado u otra instancia correspondiente.
- k) Velar que las clases teóricas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento.

6.2. DE LA UNIVERSIDAD

- a) Presentará Semestralmente a la Dirección del Hospital con copia al comité de convenios el cronograma de Actividades a desarrollar por los Estudiantes de pre grado de la Facultad de Ciencias de la Salud - Escuela Profesional de Nutrición Humana de **LA UNIVERSIDAD**.
- b) **LA UNIVERSIDAD** debe de presentar la relación de estudiantes de pre grado en los plazos establecidos. Donde el número de estudiantes por docente no será mayor a seis.
- c) Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HOSPITAL, así como también las Normas del sector.
- d) Las Investigaciones que realice **LA UNIVERSIDAD** en el ámbito de **EL HOSPITAL** serán reguladas según normatividad vigente de ellas mismas, la Normatividad del Ministerio de SALUD y de la Oficina de Capacitación Docencia e Investigación del HOSPITAL.
- e) La Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la **UNIVERSIDAD** contribuirá con un aporte de equipamiento a **EL HOSPITAL**, habiendo considerado de mutuo acuerdo, para el periodo que rige el presente convenio, que la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de **LA UNIVERSIDAD** realice un aporte único que se especifica en el Anexo N° 1
- f) **LA UNIVERSIDAD** proporcionará los materiales de bioseguridad, que requieran los alumnos e internos al inicio de cada semestre durante la docencia en servicio y difundirá y promoverá en sus estudiantes el cumplimiento de las normas que sean emitidas por **EL HOSPITAL**, en coordinación con la oficina de Epidemiología del HRHD.
- g) La Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de **LA UNIVERSIDAD** se compromete a otorgar creditaje académico previa evaluación y aprobación a las actividades científicas y de capacitación cuando sea solicitado por el Hospital y gestionar el auspicio académicos sin costo alguno.
- h) Establecer descuentos del 50% para la formación y desarrollo del personal que labora en el Hospital, de acuerdo a los perfiles establecidos y necesidades de nuevas competencias y capacidades.
- i) Proporcionar apoyo técnico y de Asesoría en las distintas actividades de Inversión, Mantenimiento, Gestión y Desarrollo institucional, a desarrollar por **EL HOSPITAL** a solicitud de éste.
- j) Incorporar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria a la docencia, como docente-asistencial (Docente o Jefe de Prácticas), para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la programación conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**, por parte de los internos.



- k) **LA UNIVERSIDAD** mediante la Facultad de Ciencias de la Salud asumirá las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la Facultad de Ciencias de la Salud de **LA UNIVERSIDAD** durante el desarrollo de las Actividades Académicas, previa evaluación del comité de convenios en el más breve plazo, la cual determinará la responsabilidad del suceso.
- l) Para el desarrollo de las acciones docente – asistencial en pregrado, **La Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de LA UNIVERSIDAD** designará como asesores respectivamente, a profesionales que estén en actividad en el Hospital y que sería el nexo entre ambas Instituciones.
- m) **Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de LA UNIVERSIDAD**, presentará una plana docente acreditada en investigación con copia al comité de convenios para el asesoramiento técnico permanente al Sub Comité de Investigación del **HOSPITAL** e impulsar el desarrollo de las acciones de investigación en salud de acuerdo a las prioridades que determine **EL HOSPITAL**.



SÉPTIMO: DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo del presente Convenio específico estará a cargo de una Comisión de Coordinación de convenios, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL HOSPITAL: El Director del **HOSPITAL** o su representante.

El Jefe de la Dirección de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o representante.

De LA UNIVERSIDAD: El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien a la vez podrá delegar funciones. Y el Director(a) o el Coordinador de internado de la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de TRES (03) años, computados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo por acuerdo de las partes, ser renovado por igual término, en tal caso se deberá instrumentalizar un nuevo documento.

Asimismo, se podrá resolver el presente convenio a pedido de cualquiera de las partes sin expresión de causa, siempre que se comunique por escrito con 30 días de anticipación, no afectándose en este caso las actividades que se encuentren desarrollando, las que continúan hasta la culminación.

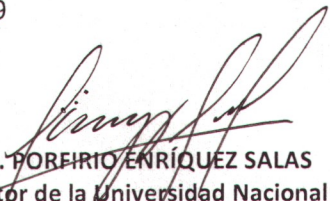
NOVENO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia que surja de la Interpretación o ejecución en este Convenio Especifico, serán resueltas por los representantes de ambas instituciones, agotando sus buenos oficios.

Estando a lo acordado en todos los términos se suscribe el presente convenio en cuatro (04) ejemplares, a los 25 días del mes de Noviembre del 2019


DR. OCTAVIO CHIRINOS APAZA
 Director General del HRHD
 Arequipa




DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
 Rector de la Universidad Nacional
 del Altiplano de Puno






ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICION HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento las especificaciones sobre la cláusula 6.2. Inciso e) referente al aporte de la **Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD** como contribución al equipamiento de **EL HOSPITAL**.

1. **EL HOSPITAL** ha considerado como una necesidad para mejorar las prestaciones de servicios a la población, el contar con:
Dos balanzas digitales con bioimpedanciometro y 04 calipers metálicos
Lo que permitirá realizar las atenciones, precisando en su oportunidad las especificaciones técnicas a través del usuario correspondiente.
2. **La Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de LA UNIVERSIDAD** como parte de su política de colaborar con mejorar la atención a los pacientes, fortalecer la docencia en servicio y la formación del recurso humano se compromete a la adquisición de lo solicitado por **EL HOSPITAL**, bienes que serán entregados de cesión en uso.

Las partes firman el presente anexo, que forma parte del Convenio Específico.


DR. OCTAVIO CHIRINOS APAZA
Director General del HRHD
Arequipa


DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
Rector de la Universidad Nacional
del Altiplano de Puno



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 2542-2019-R-UNA



Puno, 30 de setiembre del 2019

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICION HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 694-2019-SG-UNA se da cuenta del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa y la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; el mismo que en 09 cláusulas y 01 anexo, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene como objetivo: Determinar los términos de cooperación entre las partes, para la adecuada formación de los estudiantes de pre grado de la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, con la finalidad de dar atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde a las políticas y planes de desarrollo del sector salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicio e investigación, teniendo en consideración las prioridades sanitarias de la Región Arequipa;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria publicada el 09 de julio del 2014, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el Art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta casa Superior de estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de setiembre del año en curso, (continuación del 22 y 23-08-2019), ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICION HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia es de tres (03) años, a partir de la suscripción;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y la Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICION HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en 09 cláusulas y 01 anexo forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el responsable nominado y demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL




Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

Distribución:
-Vicerrectorado Académico
-DGA, OCI, OGAI, OGPD
-Ofs. Cooperación Nacional e Internacional, I
- Facultad, Responsable del Convenio
- Archivo/2019
vnm/.